

RADICADO 63001311000220210022099

INTER.1343



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por el señor RONALD GREEYS PÉREZ PÉREZ, en contra de la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME.

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse la siguiente falencia:

- No fueron aportados los Registros Civiles de Nacimiento de los señores RONALD GREEYS PÉREZ PÉREZ y PAOLA YOHANA VILLA JACOME, con la nota marginal de la declaración de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, lo cual se hace necesario para determinar el estado civil y así lo ordenó la sentencia en que se declaró dicha unión.
- Por otro lado, como quiera que con la demanda no se solicitó medida cautelar, debió la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, tal como lo ordena el Art. 6º., de la Ley 2213 de 2022, que declaró la legislación permanente del Decreto 806 del 2020, taxativamente contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que, a la demandada, se le hubiese enviado por el canal digital, copia de esta demanda, tal como lo ordena la Ley ya mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,  
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por el señor RONALD GREYS PÉREZ PÉREZ, en contra de la señora PAOLA YOHANA VILAL JACOME.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al apoderado Dr. DANIEL ORLANDO DIAZ AGUDELO, para que represente al demandante señor PÉREZ PÉREZ, bajo las facultades conferidas en el poder.

### **NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9565c3cd285ff38a0c9930b91d70891be2ffa4662bd87f1f67ccad25230a7f**

Documento generado en 21/07/2022 08:39:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**